

1754/10/15 - 1754/10/16

ID dokumentua: 0002576

Id_URI_eusk: 368906

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:
Jose Prudencio Mugarza, Veracruz-en (Indiaetan) bizi dena.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-014

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 31or

Bergara. Información de hidalguía de José Prudencio de Mugarza, residente
en Veracruz (Indias), contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Elcoro, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-014

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 31h

Manuela Heredia de Aniba Indica y su marido de esta villa de Mexico
traderon a su hijo de nombre de D. Joseph Inden-
cio de Aniba y de D. Maria Ignacia de Aniba sus hijos cas-
tados de Aniba de Aniba su marido y su hijo, ante un
como mas aia lugar parezca, y digo que el dho D. Joseph Inden-
cio mi hijo se halla en la Ciudad de la Veracruz Key-
no de Aniba, y para su libertad, nobleza, y limpieza de san-
gre persona, y damiento, proveyo por el Alcaide y Juez Ordinario
de esta Villa en veinte y cinco de febrero del año pasado de mil
setecientos y cinquenta, y por la Ciudad del Sindico Procurador
General de ella se verifico informacion, y hecho diferentes Compul-
sas y Serenitas, y presento en juramento, y en fama, y aora
embiene al dho de dho mi hijo traer y tener traslado feha-
ciente de ellas, y a mi pido y duplico, que haciendolas por
presentadas seme den los traslados, y pidiere signados, y en
publica forma pagando los justos y devidos derechos, interponien-
do un a todo su autoridad y Indivisi decreto por Seren. y
trahido, quando lo necessario, y para ello. V. S.

Manuela Heredia de Aniba

Proveyo mandado de su Magestad con los documentos que usiere, y con
viva remandaque se presenten los probos de cada y uno
de los traslados que pidiese signados y en publica forma pa-
gando los justos y devidos derechos por la Ciudad del Sindico
Procurador General del Consejo de los Cavalleros Nobles de la

1
Maria Theresa de Trube Viuda Vecina de esta Villa
de Bergara Madre tutora y Curadora de las personas
y Oñes de Jñ Puidencio y Maria Ignacia de Mugarra
mis hijos lex.^{mor} y del Ignacio de Mugarra difunto
mi marido ante Om. Como mas haya Lugar pa
reco y digo que el Jho Jñ Puidencio de Mugarra
mi hijo reside al presente en la Ciudad de Texe de la
frontera donde Conbiene a su derecho hazer Constas
de su identidad nobleza y Limpieza se danre como
nieto Lex.^{mo} de Domingo de Mugarra y Magdalena
de Andonegui exmuger por su linea paterna, y
por la materna nieto Conlamisma legitimidad de
Martín de Trube y Clara de Barautia exmuger
todos Vecinos que fueron de esta Jha Villa y
admitidos al oficio onosifico de paz y guerra
de ella y por una y otra Lineas es el Jho mi hijo
noble Jho dalgo notorio se danre Christiano Viejo
Limpio de toda mala Raza de Judios moros apotes

Me en Combertidos a nuestra Santa Fe Catholica
y penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion
y de otra mala secta Reprouada por nuestra Santa
Madre Iglesia por tanto pido y suplico a Vm. mande
se Reciba Informacion al thenor de esta Peticion pre
uia Citacion del sindico P^{ro}. general del Consejo
de los Caualleros nobles hijosdalgo de esta dha Villa
pido Justicia Jurando lo rezar y para ello
otro Digo que el dho mi marido y sus hermanos
litigaron Pleito de su filiacion e Hidalguia en con
tradictorio Juicio con el sindico P^{ro}. general de
esta dha Villa ante la Justicia ordinaria de ella
y Testimonio de Juan Baup. de Mexilla ^{ta} ^{no} que
fue de su Magestad y del numero de esta dha Villa
des de el año pasado de mil setecientos y quatro
hasta el de mil setecientos y siete y fue aprobada
por esta R. R. J. M. L. Prouincia de Guipuzcoa
en su Junta general celebrada en la noble y
Leal Villa de Logara el dia diez de Mayo de
dho año de mil setecientos y siete: suplico a Vm.

mande que con la misma Citacion se Compulsen
de dho Pleito la demanda primera y probeido el auto
de prueba la sentencia definitiva y pronunciacion
notificaciones y admision susiguientes y aprobacion
de esta dha Prouincia y con la misma Citacion se con
pulte de los Libros Parroquiales la partida Baptis
mal del dho mi hijo des pachando para el efecto
los exortos convenientes y echo todo venuden
los traslados que pidiere signados y en Publica
forma pagando los costos y debidos derechos inter
poniendo Vm. a ello y a cada uno de ellos su auto
ridad y Judicial se cite por ser de Justicia
que la pido Vm. suplico

Maria Theresa de Arce

Por presentada esta peticion y en su Vista se manda que
esta parte de su thenor la informacion que ofrece.

publia situacion del sindico procurador g^{ral} del Consejo de los
caualleros nobles hijos dalg^o de esta dha Villa // En quanto
al otro si se manda que con la misma Citacion se hagan las
Compulsas que se piden y echo todo se echen alaparte los tras
lados que pidieren signados y en publica forma pagando
los Juzos y deudas d^{no} y que a ellos y a cada uno de ellos
interponga en interpuso su merced su autoridad y Judi
cial decreto en quanto p^ocia y haia lugar de d^{no} // Por este
su auto asilo proheio mando y firmo el Senor Dⁿ Sua
quin Ignacio de Moya e Saquizarre Alcalde y Juez or
dinario de esta Villa de Vergara en ella a veinte y cinco

de Febrero de mil setecientos y cinquenta //


Joquin Ignacio de
Moya e Saquizarre

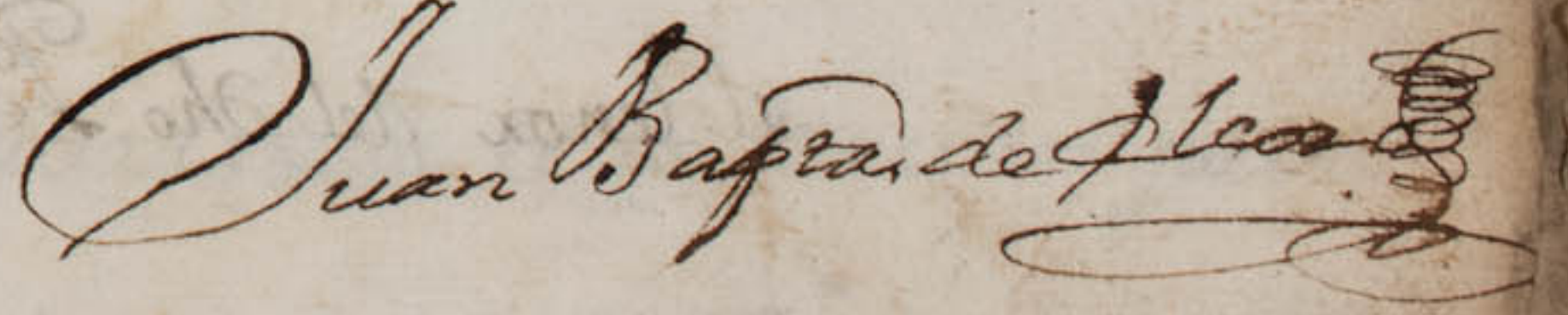

Citacion //

Juan Bap^{ta} de Irujo

En la Villa de Vergara a veinte y cinco de febrero

de mil setecientos y cinquenta y o el 23^{no} de pedim^{to}
de la parte Cite en forma en su persona a Dⁿ Miguel
Ignacio de Vidangarin sindico Prior general del
Consejo de los Caualleros Nobles hijos dalg^o de esta
dha Villa para que si bien visto le fuese al derecho
de dho Consejo se halle presente con su 23^{no} a
Compañado en la sala de las Casas del Consejo
de esta dha Villa alas dos oras se late de del dia
manana que se contaran veinte y seis del Corri
ente y de halla alas se mas partes donde Combenga
y al ver presentar Juzar y Conocer los Testigos que
fueren presentados por parte de Maria Theresa
de Urabe para la Informacion que tiene ofrecida
al tenor de su pedim^{to} queba por Cauera de estos
autos, y al ver Compulsar Corregir y Conservar
las partidas y papeles que en dho pedim^{to} se expre
san y el dho sindico Comprendido // Dijo que
lo oya y vedaba por citado y lo firmo y en fe de ello
yo el 23^{no} //

Miguel Ignacio de
Vidangarin


Juan Bap^{ta} de Irujo


Presentacion de
testigos //

En la Sala de las Casas del Consejo de esta Villa
de Texcoco luego que el Nlon de la Iglesia Parro
quial de ella dio la hora citada de oidia veinte
y seis de Febrero de mil seiscientos y Cinquenta
ante el señor D.ⁿ Juachin Lognacio de Moya
Ozaquize Alcalde y Juez ordinario de esta dha
Villa y demi el infra Es.^{to} Es.^o Maria Theresa
de Truxbe Viuda Vecina de esta dha Villa para
la Informacion que tiene ofrecida al tenor
de dho supedim.^{to} presento por testigos a Pedro
Ignacio de Recalde, Fran. Domingo de Jern,
Jph de Novixte Echevarria, Miquel de Laxaraga,
Pedro de Jirax, y Bentura de Barra todos
Vecinos de esta dha Villa de quienes y de cada uno
deporari el dho señor Alcalde recibio Juram.^{to}
sobre la Cruz de su Daxa R.^l en forma se dho.
para que lo cargo seel digan y depongan la Verdad
al tenor del dho Pedimiento y lo juraron dho y

Cada uno seellos haviendo lo hecho Como se Requiere
lo prometieron asi y firmo el dho señor Alcalde y

en fe de ello yo el Es.^o //

Joquin Lognacio de
Moya e Ozaquize

Juan Bapta de Flores

El dho Pedro Ignacio de Recalde Vecino de esta dha
Testigo presentado y Jurado viendo examinado
al tenor del dho Pedim.^{to} Dijo que Conoce al Jph
Prudencio de Muquerza Residente al presente en la
Ciudad de Vera de la frontera y que que esta es
hijo lex.^{mo} y de Lex.^{mo} matrimonio de Ignacio de
Muquerza y Maria Theresa de Truxbe su mujer
presentante y nieto por su linea paterna con la
misma legitimidad de Domingo de Muquerza
y Magdalena de Andonegui su mujer y por la
materna nieto tambien Lex.^{mo} de Martin de Truxbe
y Clara de Barrutia la suya todos Vecinos que son

y fueron de esta dha Villa quienes cono se y
Conocio el Testigo y saue que el dho Jph Puden-
cio por si y los dhos sus Padres abuelos paternos
y maternos y demas sus ascendientes Es noble
hijo dalgo notorio de Sancho Christiano Viejo
limpio de toda mala fama de Judios malos doctos
Nien Combexidos a nuestra Santa fee Catholi-
ca y penitenciados por el Santo officio de la In-
quisicion y de otra secta Aprobada por nuestra
Santa Madre Iglesia y por tal es el dho Jph
Pudencio y fueron sus autores hauidos y tenidos
y comunmente reputados vique el Testigo hu-
biere visto oido ni enmendado Cosa alguna
en Contrario. Itanbiensauo el Testigo por
hauer visto los autos de su Razon que el dho
Ignacio de Musarra Padre le^{mo} que fue del dho
Jph Pudencio Juro Con Fran. de Musarra
y otros hermanos vicio litigo Pleito de familia

3

cion Adalguia en Contradictorio Juicio Concluido
dico Por. general del Consejo de los Caualleros nobles
hijos dalgo de esta dha Villa ante la Justicia ordinaria
de ella y por testimonio de Juan Bautista de Mexi-
lla Es. que fue de S. M. y del numero de esta dha
Villa desde el año pasado de mil seiscientos y quatro
hasta el de mil seiscientos y siete y fue aprobado
por esta S. M. J. M. L. Provincia de Guipuzcoa
en su Junta oñab. Celebrada en la Noble y Leal
Villa de Sarauz el dia diez de Mayo del dho año
de mil seiscientos y siete Comotodo mas larga-
mente Constaua y parecia de dho Pleito a que se
Remite el Testigo: Que quanto lleua dho y de puesto
es la verdad por el dho auto fecho en que se firmo
Pacífico y lo firmo Juro Concluido Señor Alcalde
declarando ser de edad de sesenta años por comar
omenos y que no le comprenden las demas preguntas
generales de la ley que le ansido hechas y en fe de lo
firmo yo el Es. J.
M. Maguin Comarido del
Altoya e Izaguirre
Por de Vecalder
Juan Baptista de Alons

El dho Fran. Domingo de Vein Vecino de
esta Villa testigo presentado y jurado siendo
examinado al Tenor del dho Pedim^{to}. Dijo que
Conoce al Jph Prudencio de Mugarza Vecino de
esta dha Villa y Residente al presente en la
Ciu. de Texas de la frontera y sabe que este es
hijo lex^{mo}. y de lex^{mo}. matrimonio de Ignacio de
Mugarza y Maria Theresa de Turbe su muger
y nieto tambien lex^{mo}. por su linea paterna de Domin
go de Mugarza y Magdalena de Andonegui su
muger y por la materna nieto Conlamisma a legiti
midad de Martin de Turbe y Clara de Barzu
tia la suia todos Vecinos que son y fueron de esta
dha Villa quienes Conoce y conoció el Testigo
de vista trato y comunicacion y sabe y es cons
tante publico y notorio que el dho Jph Prudencio
de Mugarza por si y los dhos sus padres aquellos
parientes y maternos y demas sus ascendientes
es noble hijo de algo notorio de Sanora Christia
no Viejo limpio de toda mala Raza de Indios

moros agotes Ni en Combettidos a nuestra santa
fee Catolica y penitenciados por el vanto oficio
de la Inquisicion y de otra mala secta Reprouada
por nuestra Santa Madre Iglesia y por tal es
el dho Jph Prudencio y fueron sus antepasados
hauidos y tenidos y Comunmente Reputados
sin cosa en Contrario lo qual sabe el Testigo
de haver visto ver y pasar asi y de haver oido
asus mayores y mas ancianos que ellos oieron
lo mismo al oir y sabe tambien el Testigo
de haver visto el pleito de su Razon que el dho
Ignacio de Mugarza Padre lex^{mo}. que fue del dho
Jph Prudencio Junto con Fran. de Mugarza
y otros hermanos suos litigo suplico de
filiacion yidalguia en Contradictorio Juicio
Con elyndico Procurador general del Consejo
de los Caualleros nobles hijos de algo de esta dha
Villa ante la Justicia ordinaria sellada
y testimonio de Juan Baup^{ta}. de Texulla

1
no
Es. que fue de S. M. y uno de los de su nombre
desde el año pasado de mil setecientos y quatro hasta
el de mil setecientos y siete y veapros por esta
N. R. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa en su
Junta que se celebrada en la Noble y Leal Villa
de Sarauz al día de Mayo de dho año de mil
setecientos y siete Comoto de mas por extenso
Resultaua de dho Pleito de filiacion e Idalgua
aque se Remite el deponente y no se auerda Cosa
y que quanto lleuado y depuesto es la verdad
por el Jiam. to. fecho en que se afixo Ratifico
y lo firmo Junto con el dho. Señor Alcalde de
daxando ser de edad de cinquenta y seis años poco
mas o menos y que no le Compreenden las demas
preguntas generales de la ley y en fecho de firme

yo el Jno

Francisco de Guzman
Alferez de Guipuzcoa

Francisco Domingo
del Vizcaino

Juan Bapista de Alcoron

Don Jph del Aguila Schuaxia Vecino
de esta Villa Testigo presentado y Jurado
siendo examinado al tenor del dho Pedim. to.
Dijo que Conoce a Jph Paudencio de Mugarra
Vecino de esta Villa y Residente al presente
en la Ciudad de Ixer de la frontera y vale
que este es hijo lex. mo. hauido de lex. mo. matrimonio
de Ignacio de Mugarra y Maria Theresa
de Iruabe y mujer presentante y nieto
tambien lex. mo. por linea Neta de Daxon de
Domingo de Mugarra y Magdalena
de Andonegui y mujer y por la materna
nieto. Con la misma legitimidad del Martin
de Iruabe y Clara de Barautia la suia
todos Vecinos que fueron de esta dha Villa
a quienes Conocio y Conoce el Testigo de
vista trato y Comunicacion y vale y es
publico y notorio que el dho Jph Paudencio
de Mugarra por si y los dho sus Padres

abuelos paternos y maternos y demas sus
autores es noble hijo de algo notorio se danon
Christians Oyo limpio de toda mala fama
de Adios malos mulatos apotes Nien
Combertidos anuestra Santa Fee Catolica
y penitenciados por el Santo Oficio de la
Inquisicion y de otra secta Reprouada
por nuestra Santa Madre Iglesia y
por el dho Jph Prudencio y fueron
sus ascendientes de ambas lineas hauidos
y tenidos y comunmente Reputados vincosa
alguna en Contrario todo lo qual saue
el testigo de hauea visto sea y para asi
y de hauea oido a sus mayores y mas ancianos
y que ellos oieron lo mismo a los suios y
tambien saue el testigo por hauea visto
los autos de su rason que el dho Ignacio
de Mugaza Juro con Fran. de Mugaza

y otros hermanos suios litigo Pleito de su
Felicion e Idalgua en Contradictorio
Juicio Con el Sindico P^{ro}. general del Consejo
de los Caualleros nobles hijos de algo de esta
dha Villa anela Justicia Ordinaria
de ella y por testimonio de Juan Baup^{ta}
de Mexilla Es. que fue de 3. M. y del numero
de esta dha Villa desde el año pasado
de mil setecientos y quatro hasta el de mil
setecientos y siete y fue aprobado por
esta M. R. J. M. L. Provincia de Qui
puerco en su Junta x^{al} celebrada en ea
Noble y Leal Villa de Zaragoza el dia
diez de Mayo del dho año de mil setecientos
y siete como de mas largamente consta
ua y parecia de dho Pleito a que se Remite
el testigo: Que quanto lleua dho y de puesto
esta verdad por el J^{uram}.^{to} fecho en que

seafimo Pratico y lo firmo Junto con
el dho señor Alcalde declarando ser de edad
de cinquenta y seis años poco mas o menos
y que no le Comprenden las demas pregun-
tas generales del dho que le ansido echar

y en fee de todo firmo yo el dho
Joseph Aguirre
Echaurria

Ante mi
Joseph Aguirre
Dcho Ventura de Larrea Vecino desta
Villa Testigo presentado y Jurado siendo
examinado al tenor del dho Pedim^{to}. Dijo q.
Conoze a Jph Puidencio de Muguera Residen-
te al presente en la Ciudad de Vitoria de la
frontera y que este es hijo leg^{mo} y de
leg^{mo} matrimonio de Ignacio de Muger
za y Maria Theresa de Turbe su muger

presentante y nieta por su linea paterna y
materna Conlamisma legitimidad de Domingo
de Muguera y Magdalena de Andoneguisu
muger y por lamaterna nieta tambien leg^{mo}
de Martin de Turbe y Clara de Barrovia
varria todo Vecinos que son y fueron de
esta dha Villa a quienes conoze y conocio
el Testigo y que el dho Jph Puidencio
por su y los dhos sus Padres abuelos paranos
y maternos y demas sus ascendientes es
noble hijo de leg^o notorio de dho Christiano
Viejo limpio de toda mala Raza de Studios
moros azotes Reien Comberridos a nuestra
santa fee Catolica y penitenciados por el
santo oficio de la Inquisicion y de otra recta
Reprouada por nuestra santa Madre Rey.
y por tal es el dho Jph puidencio y fueron
sus autores hauidos y tenidos y comunm^{te}

Reputado sin que el Testigo hubiere visto
oído ni entendido cosa alguna Encontrada
y tambien vale el Testigo por haver visto
los autos de su Matron que el dho Ignacio
de Muxarra Padre Leg. que fue de dho
Jph Prudencio Junco Confran. de Muxarra
y otros hermanos suyo litigo Pleito
de su filiacion e Adesquia en contradiccion
su Juicio con el indico P. n. g. rae del
Consejo de los Cavalleros nobles hijos dalgo
de esta dha Villa ante la Justicia hordinaria
de ella y por testimonio de Juan Bauptra
de Mexilla Es. que fue de d. M. y del nu
mero de esta dha Villa desde el año pa
rado de mil setecientos y quatro hasta
el de mil setecientos y siete y fue aprobado
por esta M. N. J. M. L. Provincia
de Quipuscoa en su Juntagial celebrada

en la Noble y Leal Villa de Taxara el dia
diez de Mayo de dho Año de mil setecientos
y siete Como todo mas largo am. Constaba
y parecia de dho Pleito a que se Remite el Testigo:
Que quanto lleua dho y de puesto es la Verdad
por el Juam. fecho en quesea fiono Ratifico
y lo firmo Junto con el dho señor Alcalde
declarando ver de edad de sesenta años poco
mas o menos y que no le Comprenden en las
demas preguntas generales de a lei que le ansido
hechas y en fecho todo firme yo el Es.

Joaquin Ignacio de
Moya y Saquinza
Benito de

Ante mi

Juan Bauptra de

El dho Pedro de Miras Vecino de esta Villa Testigo
presentado y Jurado viendo examinado Dijo

que Conoze a Jph Puidencio de Muguerza Veri
no desta Villa y Residente al presente en la
Ciudad de Vitoria de la frontera y rase que es
es hijo lex.^{mo} hauido de lex.^{mo} maximonio de
Ignacio de Muguerza y Maria Mexada de su
be un uger presentante y nieta tambien lex.^{mo}
por linea Matad Baron de Domingo de Muguer
za y Magdalena de Andonegui un uger y
por lamaterna nieta Conlamisma legitimidad
de Martin de Juabe y Clara de Barutia
laruia todos vecinos que fueron de esta dha.
aquienos Conocio y Conoze el Testigo de Vista
trato y Comunicacion y vale y es publico y
notorio que el dho Jph Puidencio de Muguerza
por los dhos sus Padres abuelos paternos y
maternos y demas sus antores es noble hijo
dalgo notorio de Sangre Christiano Viejo
limpio de toda mancha Raza de Judios moros

mulato agotes Nacen Combettidos anuessa
Santa fe Catholica y penitencidos por el vanto
oficio de la Inguisicion y diotra veta Nprouada
por muestra Santa Madre Iglesia y por tal es el
dho Jph Puidencio y sus antores ascendientes
de Ambas lineas hauidos y tenidos y Comun.^{te}
Nputados en Cosa alguna en Contrario todo lo
qual vale el Testigo de haueo visto o o y pasar
ari y de haueo oido asus mayores y mas ancianos
y que ellos oieron lo mismo a los vicos, y tambien
vale el Testigo por haueo visto los autos de su
Razon que el dho Ignacio de Muguerza junto
con Fran.^{co} de Muguerza y otros hermanos vicos
litigo Pleito de su filiacion e Idalgua en
Contradictorio Juicio Cono vindico P.^{ro}.
general del Consejo de los Cavalleros nobles
hijos dalgo desta dha Villa ante la Justicia
ordinaria de ella y por testimonio de Juan

Baupta. de Xercilla Esq^o que fue de S. M.
y del numero de esta dha Villa desde el año
pasado de mil seiscientos y quatro hasta el de mil
seiscientos y siete y fue habido por esta M.
N. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa en su
Junta general Celebrada en la noble y Leal
Villa de Sarauz el dia diez de Mayo del dho
año de mil seiscientos y siete Como todomas
laxamente Constaua y parecia de dho Pleito
aque se Remite el testigo: Que quanto uena
dho y de puesto es la verdad por el Juram^{to} fecho
en que se firmo Ratifico y lo firmo junto con el
dho señor Alcalde declarando ser de edad de sesenta
y quatro años por como es omenor y que se le Comprenden
las demas preguntas generales del dho que le han sido hechas
y en fee de todo firme yo el dho
Boaquin Tomaso de Pedro Arriagar
Moya e Traguixu
Juan Bapta de Pleas

El dho Miguel de Larranaga Vecino desta d.
Testigo presentado y Jurado siendo examinado
al tenor del dho Pedim^{to}. Dijo que Conoce a
Jph Prudensio de Mugaza Vecino desta d.
y Residente en la Ciudad del Jure
de la frontera y raue que este es hijo leg^{mo}.
hauido de leg^{mo}. matrimonio de Ignacio de
Mugaza y Maria Theresa de Jarbe su muger
presentante y nieto tambien leg^{mo}. por linea
Matr de Baron de Domingo de Mugaza
y Magdalena de Andonegui su muger y
por la materna nieto Con la misma legitimi
dad de Martin de Urube y Clara de Barria
tia la ruiá todos Vecinos que fueron de esta
dha Villa quienes Conoce y conocio el testigo
de esta trata y Comunicacion y raue y
es publico y notorio que el dho Jph Pruden

ais de Mugazza por si los dho sus padres abue
los parientes y maternos y demas sus auto res
es noble hijo de algo notorio de sangre Christiano
viejo limpio de toda mala xara de studios
moros mulatos agotes Ni en Combexidos
anuestra Santa Fe Catolica y penitenciados
por el vanto officio de la Inquisicion y de otra
secta Nprouada por nuestra Santa Madre
Iglesia y portal es el dho Jph Prudencio y
fueron sus Ascendientes de Ambas lineas
hauidos y tenidos y comunm^{te} Nputados
sin cosa alguna en Contraxio todo lo qual saue
el testigo de haue visto ver y pasar asi y de
hauer oido a sus mayores y mas ancianos y
que ellos oieron lo mismo a los suios y tambien
saue el testigo por haue visto los autos de su
razon que el dho Ignacio de Mugazza

Junto Con Fran. de Mugazza y otros herma
nos ouio litigo Pleito de su filiacion y delguia
en Contradictorio Juicio Con el vido Pion
general del Consejo de los Cavalleros nobles
hijos de algo de esta dha Villa ante la Justia
ordinaria de ella y por testimonio de Juan
Bautista de Mexilla Es. que fue de 8. N.
y del numero de esta dha Villa desde el año pasa
do de mil y setecientos y quatro hasta eedemil
y setecientos y siete y fue ha probado por esta
M. E. J. M. L. Prouincia de Guipuzcoa
en el Juramento Celebrado en la noble y leal
Villa de Laxauz el dia diez de Mayo del
dho año de mil y setecientos y siete como todo
mas largam^{te} constaua y parecia de dho
Pleito a que se Nmite el testigo: Que quanto
lleua dho Idepuerto es la Verdad por el

Juam^{to} fecho en quesea fiamo Ratifico y
lofiamo Junto Con el señor Alcalde declarando
ser de edad de cinquenta y seis años poco mas
o menos y que no le Comprenden las demas
preguntas generales de la lei que le ansido hechas

en fecho de fiamo y o el 23^{no}

Boaquin de racion de
Algoa e racion de
Miguel de Larrazaga

[Signature]

Juan Bap^{ta} de Flores

Demanda

Fran^{co} de Mugarra y Jph de Mugarra herma
nos naturales del Valle de Mendaza Jurisdi
cion de la Villa de Elgoibar y Residentes en
esta de Berroara por nos y por Ignacio y
Pedro de Mugarra nuestros hermanos y en
nombre de Pedro de Mugarra Residente

en la Ciu^d de San Sebastian y Martin de
Muguerza nuestros tíos como mas haialugar
parecemos ante v^m. y decimos que los d^{hos}
Pedro y Martin nuestros tíos son hijos lex^{mos}
de Andres de Muguerza y Ana de Goienchea
sumuger^o vecinos que fueron de d^{ho} Valle
y nieto por parte paterna de Domingo de
Muguerza y Maria de Oriarte su lexiti
mamuger^o y por la materna de Pedro de
Goienchea y Maria Asenci de Ascarra
su muger^o y nos los d^{hos} Fran^{co} y Jph y
los d^{hos} Ignacio y Pedro nuestros hermanos
somos hijos lex^{mos} de Domingo de Muguerza
hermano entero que fue de los d^{hos} Pedro y
Martin nuestros tíos y Magdalena
de Andonegui su muger^o y nieto por la parte
paterna de los d^{hos} Andres de Muguerza

Ana de Goien echea y por lamaterna de
Juan de Andonacqui y Magdalena de Agui
re Vecinos que fueron del dho Valle y los dho
nuestros hijos hermanos y novatos y nuestros
abuelos y bisabuelos y demas mayores y
ante pasados fueron y como nobles hijos dalgo
notorios de sangre Como originarios y dependi
entes por linea Neta de baron de las Casas
solares de Miqueusa o sea en la dha Villa
de Elgoibar de la de Goien echea en el Valle
de Obas Jurisdiccion de la Villa de Moxico
de la de Triarte en dha de Elgoibar la de As
carza en el dho Valle de Mendaxo la de Andonacqui
en la Antec Iglesia de Berriatua en el M.
R. T. M. L. Venorio de Circaia y de la de
Aguiare en el dho Valle de Mendaxo siendo
todas ellas infanzonas y solares Conocidos
y de origen de notorios hijos dalgo y de las

8
antiguas y primeras pobladoras del dho Venorio y
de esta M. R. T. M. L. Provincia de Guipuz
coa por causa Causa y no por otra Razon alor
originarios y dependientes de las dhas Casas
Como lo son los dho nuestros hijos hermanos
y lo como novatos siempre se han guardado
y guardan los onores franqueras libertades
y exenciones de que se lo gozan en tiempo de
paz y guerra los hijos dalgo notorios de sangre
y que Jamas ellos ninninguno de novatos
y sus pasados y los nuestros han contribuido
en pechos ni derechos personales R. S. ni otros
en que suelen contribuir los hombres llanos.
Y en esta parte han estado de diez, veinte,
treinta, quarenta, cinquenta, sesenta,
Ciento y mas años y tanto tiempo que
memoria de hombres nos es en contrario

publica Continua y pacificamente gozando
Cada uno en su tiempo sin Contradiccion
alguna en los lugares que han viuido con los
millares necessarios de todos los onozes priua
tivos de hijos de algo limpios de Sangre. // Los
dhos nuestros hijos y hermanos y nos otros por asi
pouer y por medios de los dhos sus Padres
y nuestros abuelos Viz abuelos y demas ante
pasados demas de esta tales hijos de algo notorios
de Sangre son y somos Christianos Viejos lim
pios de toda mala Raza de Judios moros y
depenitenciados y de otra es esta Rrasuada
por el santo officio de la Inquisicion y con
siguientam^{te} Capaces para el goze de los
dhos officios onozificos de paz y gouerna de esta
dha Villa y para ser admitidos en sus Aiunta
mientos Como los demas Cavalleros hijos de algo

deellan Por lo qual pedimos y suplicamos a S^m.
Con Informacion que de lo referido fuere
Competa y apremie y viendo necesario Condere
segun fuere de esta dha Prouincia al Consejo
Vecinos Cavalleros hijos de algo de esta dha d^{ra}.
aqueno admitan y a los dhos nuestros hijos
y hermanos con graves penas en sus Aiuntam^{tos}.
y officios onozificos de paz y gouerna de ella
para que gozemos sin diferencia alguna
asentando los nombres de los dhos nuestros hijos
hermanos y de nos otros En sumaria y no
mina sin que nadie nos ponga a ellos ni a nos
otros en baxa como a tales nobles hijos de algo
notorios de Sangre Con que montemos los
millares necessarios y preuenidos por orde
nanzas confirmadas de esta dha Villa
pedimos Justicia y Cortas Juxamos en
forma y que este Pedim^{to} se notifique

esta dha Villa en su Ayuntamiento para que
porque supoder especial para la Causa tra
Otroi pornos y los dho nuestros tios y hermanos
presentamos con la delegada necesaria
la Certificacion de los fueros y privilegios que
tiene esta dha Provincia para la forma que
se debetener en hazer las Adalquias por los ori
genarios de ella llamada por D.^o Felipe de
Aguirre secretario del Reyno de Navarra y
de las Juntas y Diputaciones de ella en vpli
camo a dho. las haia por presentadas que tambien
es Justicia que la pedimos de vna dha
Liz. de Navarra

on p
noti. y poder.
En la Villa de Val de las Casas del Conzejo
de esta noble y Leal Villa de Vergara diadel
Jacangel Van Mique Veinte y nueve de
septiembre de mil ecientos y quatro años
Estando en Ayuntamiento para que

de hazer la nueva eleccion de oficiales y señores
D.^o Martin de Navarra y Padilla Cavallero
del orden de Santiago Alcaide y Juez ordinario
de esta dha Villa y su Jurisdiccion por su Mag.
y oficiales de su Regim.^{to} y vecinos Cavalleros
hijos de la dha Cuios nombres quedan asentados
en los Libros de dha Cuios y elecciones represento
ante el dho señor Alcaide y por testimonio de mi
Juan Baup^{ta} de Herilla Es.^o del Reyno de Navarra
señor y del numero de esta dha Villa expedim.^{to}
de esta otra parte y lo antecedente por parte
de Fran.^{co} de Muguerza y consortes en conformi
dad de la orden que esta dada y costumbre que se
tiene en esta dha Villa de que los pedimentos
de los pretendientes intentaren prouar sus
Adalquias y hazer sus filiaciones para la admision
ala dha dha officio y honras de ella represen
ten en Ayuntamiento general para que llegue

anoticia de todo y se pidió lo contenido en el
dho pedim^{to} asipresentado y Justicia e dho ^{señor}
Alcaide admitió en quanto al lugar se dió. y mando
se traslase al síndico Pro^{ta} general que al presen
te es y adelante fuere electo y nombrado así
oidia de la fecha como en los demas hasta que
estas partes Justifiquen su intencion para
que dentro de tres dias diga y alegue lo que
al derecho del dho Consejo Combenga y consu
Citacion se reciba la Informacion que o fuere
y se hagan las Compulvas que conuengan y
paratodo lo que conuenga y Condurga al dho
y defensa del dho Consejo daua y dió el Aun
tam^{to} poder cumplido y bastante qualde
dió. se requiere y es necesario al dho síndico
Pro^{ta} general que es y adelante fuere y
acada uno en solidum sin ninguna limitac^{on}.

y con libre y general administracion facultad
de que pueda substituir y con la eleuacion
necesaria y obligaua y obligo ala dha Villa
ou Consejo propios haues y Rentas ala firme
y obsequancia y Cumplim^{to} de este Poder
y todo quanto en su virtud se hicieren Avileton
go de cuius Conocim^{to} yo el Ex^{mo} don fee firmo
el señor Alcalde por sí y los demas Capitulares
de su Regim^{to} y vecinos Cavalleros hijosdalgo
de esta dha Villa que se hallan en este Aun^{ta}m^{to}
segun uso y Costumbre y fueron Testigos -
Lorenzo de Loñon y Simon de Almatiano y
Fran. Logenda vecinos y Residentes en esta dha
Villa D.^{no} Martin de Navarra Antemi Juan
Baupta. de Mexilla //

Auto de prueba Visto estos autos de filiacion e Odalgia por
el señor D.^{no} Manuel Jph. de Ondarra y Salazar
Alcaide y Juez ordinario de esta Villa de Vera.

ya su Jurisdiccion por el Ninuestro venor que
se siguen apedim^{to} de Fran^{co}. y Jph de Muguer
ra y Consortes en Contradictorio Juicio con
el sindico procurador g^{ral} del Con^{sejo} de los
Caualleros hijosdalgo de esta dha Villa Con^{sejo}
todemas que bea se Requexia // Dijo que Kubia
y Kubio esta Causa y en ella alas partes aprueba
Contexmino de quince dias Comunes para que
durante ellos pauerben y Justifiquen lo que les
Combenga Concitacion Reciproca, y por este su
auto asilo probeio mando y firmo con acuerdo
de Aresca infra escripto a corta de los dho Fran^{co},
Jph. y consortes en esta dha Villa de Vera
a primeros de Abril de mil y seiscientos y ritta
años // D.^o Manuel Jph de Ondarra y Salazar //
Lid.^o D.^o Andres de Aresca y Antemi
Juan Baup^{ta}. de Hecilla //

En la Villa de Vera a el dia mes y
noti. //

año dho y por el Ex^{mo}. lei enotifiqué el auto
de suso y esta otra parte para sus efectos a
Martin de Lamariano sindico Pr^{or}. general
del Con^{sejo} de los Caualleros hijosdalgo de esta
dha Villa de quedo y fee y firmen // Juan
Baup^{ta}. de Hecilla //

Otra // Aho dia y o el dho Ex^{mo}. hize otra notifica
cion como la de suso y para lo mismo efectos
a Fran^{co}. y Jph de Muguerza hermanos. por si
y los demas sus hermanos y hijos de quedo y
fee y firmen // Juan Baup^{ta}. de Hecilla //

Sentencia En el Pleito de filiacion y nobleza que ante mi
apendido y pende y es entre partes por la una
fran^{co}. y Jph de Muguerza por si y en nom
bre de Donacio y Pedro de Muguerza
sus hermanos y de Pedro y Martin de Muguer
za sus hijos, y por la otra Martin de

Lamariano vindico P^{ro} g^{ra}e delos Caua
lleros nobles hijos dalgo Vecinos de esta Villa
de Vergara visto los autos y^{ra} fallo atento
los meritos del proceso que los d^{ho}s Fran^{co}, J^{ph},
Ignacio, y Pedro de Muguerza hermanos
y Pedro y Martin de Muguerza sus hijos
prouaron su intencion y demanda segun
y como proba les Cominos y que el d^{ho} vin
dico P^{ro} g^{ra}e no prouo sus excepciones
y defensa; En via Consecuencia condena
al Conz^{ep} y Vecinos de esta d^{ha} Villa a que
admitan a los d^{ho}s Fran^{co}, J^{ph}, Ignacio, y
Pedro de Muguerza hermanos, y Pedro y
Martin de Muguerza sus hijos a la Vecindad
de ella y los pongan en el Rolde y matricula
de los demas Vecinos hijos dalgo y de las res

mas partes y Calidades que Requieren las
lees de estos Reinos y ordenanzas de esta
M^o N^o J^o M^o L^o Prouincia de Guipuzcoa
para la d^{ha} Vecindad y los admitan tambien
a todos los officios onorificos de paz y guerra
que exercen los demas Vecinos nobles hijos
dalgo sin que en esta y en lo que se ponga
alguna pena de Veinte mil mrs. aplicados
en la forma ordinaria: Con que lo Mexico
sea y se entienda sin perjuicio del patri
monio R^o en propiedad y posesion^o y por
esta mi venencia definitiva^{te} Juzgando
asilo prouencio mando y firmo Con aseror
a Corta de los d^{ho}s Fran^{co} y J^{ph} y sus Conro
tes^o D^o Fran^{co} Antonio de Ondaxa y
Galaxa^o Liz^o D^o Juan de Larauz y

ganboan

Pronunciacion Pronunciacione la sentencia de suro y esta otra
parte por el señor D.ⁿ Fran. Antonio de
Onaara y Calarra Alcaide y Juez ordinario
de esta Villa de Vergara y su Jurisdiccion
por su Mag.^d ante mi el infra Es.^{to} Es.^o siendo
Testigos Fran. de Ortaeta, Ignacio de Lojiron
y Juan de Balzatequi Vecinos de esta
dha Villa en ella a cinco de Mayo de mil
setecientos y siete años y en fe de todo firmo
yo el Es.^o Juan Baupia de Her
cilla.

on En la Villa de Vergara a cinco dias del mes
de Mayo de mil setecientos y siete años
yo el Es.^o lei enotifique la sentencia
y pronunciacion de esta otra parte para sus

Efectos a Fran. y Jhn de Musuerra herma
nos por si y en nombre de Ignacio y Pedro
sus hermanos y Pedro y Martin de Musu
era sus hijos, quienes Comprendidos el tenor
de la dha Sentencia y pronunciacion dije
con lo oian de quedo y fe y firme Juan Baupia
de Hercilla //

Otra En la Villa de Vergara a seis dias del mes
de Mayo de mil setecientos y siete años yo
el dho Es.^o lei enotifique la sentencia
y pronunciacion de esta otra parte para sus
Efectos a Martin de Lamaxiano Sindico
Prox. general del Consejo de los Cavalleros
hijos dalgo de esta dha Villa quien hauiendo
Comprendido su tenor. Dijo le oia y
que estas partes pasen la dha Sentencia

Juntos de su Real en Junta Real de esta R.
R. J. M. L. Provincia de Guipurcoa: Cerodis
por su R. p. puesta y en fe delo firme y o el
Es. no. 11 Juan Baup. de Sevilla.

Posesion En la Sala del Ayuntamiento de esta noble y
leal Villa de Vergara a diez dias del mes de
Agosto de mil setecientos y siete años estando
Juntos los señores D. Manuel J. P. Leon de
za y palarea Alcalde y Juez ordinario de ella
y su Jurisdiccion por su Mag. y los demas
Capitulares del R. oim. to de esta Villa, y Vecinos
Caualleros nobles hipodalgos del Conzejo de ella
Cuios nombres quedan escriptos y asentados
en el Libro de Acuerdos de esta dha Villa y
estando asi Juntos en Ayuntamiento general
y o el Infra escripto Es. no. hizen otorgar lasen

tencia dada y pronunciada en el Pleito de
filiacion e Hidalguia litigada por Fran. y J. P.
de Mugazza por si y en nombre de Ignacio
y Pedro de Mugazza sus hermanos y Pedro
y Martin del Mugazza vultio, y la aproua
cion dada adha filiacion por esta R. J. M.
L. Provincia de Guipurcoa en su Junta Real
Celebrada en la noble y leal Villa de Vergara
el dia nueve de Mayo proximo pasado
de este presente año, y entendido por dichos señores
res el tenor de la dha sentencia y aprouacion
Dijeron lo oian y quedauan por admitidos
alos Contenidos arriba ala decidad y oficio
onorifico de esta dha Villa y confecto los dhas
fran. y J. P. por si y en nombre de los dhas
sus hijos y hermanos entraron en dha Sala
y en señal de posesion tomaron asiento

quieta y pacificam^{te} y sin contradiccion
alguna y mandaron que sus nombres y
apellidos sean escriptos y asentados con la
Razon de su descendencia en el Libro que
para el efecto tiene esta Villa en su archi-
uo y fimo el dho. señor Alcalde por si y
los demas del Ayuntamiento segun la Costumbre
y en fe de ello yo el Escrib. D. Manuel Jph de
Ondarra y Galarran Antemi Juan Baup^a
de Herceilan

Aprobacion
de la Junta
Por la M. N. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa
Junta y Congregada en nuestra Junta general en la
noble y Leal Villa de Saraua el dia diez del mes
de Mayo del año de mil y setecientos y siete en con-
curso de los señores Cavalles y procuradores de
Junta de todas las Republicas de nuestra distrito que
tienen voz y voto con asistencia del señor

Liz. D. Pedro de Aroztegui Abogado de los R.
Consejos y Correo. en interin de esta Provincia
por ausencia de D. Felipe de Aguirre secretario
del Reyno de Navarra y de Navarra Juntas y Dipu-
taciones y asistiendo Juntas y Congregados Por
quanto haviendo representado ante nos para su
prouacion este Pleito de filiacion y nobleza que
han. Jph Ignacio y Pedro de Muguerza ante
gado ante la Justicia ordinaria de la Villa de Ber^g
contra el Consejo y Vecinos de ella y contra
su indico Por. g^{ra} y Remitidos por nos
para su Reconocim^{to} a los señores Vecinos de
Idaeguia y Areso nombrado en esta Junta no
arido dado por ellos el parecer del señor vic^{te}
M. N. S. M. L. Provincia de Guipuzcoa por
Remision de V. S. hemos visto el Pleito de filiacion
Idaeguia litigada en contradiccion Juicio a
instancia de Jph, Ignacio, y Pedro de Muguer-
za Vecinos de la Villa de Muguerza, Vergara

Consejo vñdico P^o. general y no parecer que
v. s. pudes eximir de Confirmarla ladha filiacion
Adalgua Concediendo a los pretendientes como
doximenarios de N. S. Cuello de sus Armas Zarauz
y Mayo nueve de mil y setecientos y siete D.ⁿ
Ignacio Antonio de Leizaur D.ⁿ J^oh Antonio
de Leizaur D.ⁿ Thibuxio Antonio de Beraxa
y Olazaua D.ⁿ Ignacio Mac^o de Aguirre
y Eleizalde D.ⁿ Juan Baup^o. de Aranguren
y Lelaa D.ⁿ Manuel J^oh de Ondarra y Galaxa D.ⁿ
Jorge Antonio de Lauala y Alcolaxas D.ⁿ
Mateo Antonio de Echamiz D.ⁿ J^oh. ~~Antonio~~
Ignacio de Erquicia D.ⁿ Sebastian de Minex
Arriburu L^o. D.ⁿ J^oh. Ignacio de Echenagu
ria y Anteaqa Acordamos Conseguirle y dar este
nuestro despacho por el qual declaramos que la
dha filiacion Adalgua esta Lex^o. mente
p^osuada conforme a la disposicion de nuestro

Real C^o. de las Indias y confirmamos para que
en su virtud los d^{os} J^oh. J^oh. Ignacio, y Pedro
de Muguerza y Consortes teniendo los millares
necesarios puedan ser admitidos en ladha Villa
de Beraxa o en otra qual quiera Republica de
nuestra Jurisdiccion algoze de la vecindad y
de todos los officios onorificos de paz y guerra que
solam^{te}. se Confieren a los que son Cavalleros hijos
dalgo de sangre y mandamos a nuestro secretario
/ idet M^o. de Velle este despacho con el vello
menor de nuestras Armas Por mandado de la Santa
D.ⁿ Phelipe de Aguirre D.ⁿ Juana Portagracia
de Dios Nina de Castilla, de Leon, de Granada,
de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Cordova,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Sibraltax,
de Algecira, de las Islas et tierra firme, del mar
oceano de Canarias de Indias Princesa
de Aragon de las d^{os} Cecilias de Jerusalem
de Navarra Archiduguesa de Austria, Du

quesa de ~~Borgoña~~ e deba uante Condesa
de ~~Landes~~ editivo Señora de ~~Nircaia~~ e de
Molina ~~Ura~~ Por quanto ami catodos es publico
enotario que en el mes de Diciembre del año
pasado de mil quinientos y doze año que el exer
cito de los franceses uitoros y fauorezadores
de la misma en que hauiamos mucho numero de Ale
manes e otras naciones al ^{razon} cerco de
sobre la Ciudad de Planpoma que es en el nuestro
Riño de Nauarra los fijos de algo Vecinos ellos
razones de la M^{te} Noble y Mui Leal Prouincia
de Guipuzcoa que ala sazón se fallaron en la
tierra aunque la mayor parte de los hombres
de guerra de la dicha Prouincia andauan fuera
de ella en m^{te} uenicio especialm^{te} en los Arma
das de Mar la Namia y la otra de los Inqui
leses que lo mande proveer y en otras Arma
das de Mar y de tierra se levantaron esfuerza

dam^{te} e salieron a ponerse en la delantera de los d^{hos}
franceses los fallaron en el Lugar llamado Belate
delezando queson en d^{ho} Riño de Nauarra donde
~~facilmente~~ pelearon con ellos e desbarataron
los ematandolos muchos de ellos les tomaron por
fuerza de Armas toda la Artilleria que lleuauan
que eran de repieras de metal con que batieron
y combatiéron a la dicha Ciudad de Planpoma
al qual los d^{hos} Guipuzcoanos que asi ganaron
la dicha Artilleria la lleuaron a su ~~Ciudad~~ y con la
Jente que lagano y la entregaron al duque de
Alua nuestro Capitan general que halli estaba
para que aquella Artilleria que primero le ofendio
y le tubo Cercado en la dicha Ciudad fuese desde
en adelante en su fauor e de ella e quedare como
quedo para nos e para nuestro seruicio y porque
es Razon que detan señalado seruicio que de
perpetua memoria y en las otras onraz

y mercedes que por elto la dha Provincia merece
tenga la dha Artilleria por Armas por la presente
acatando lo suso dho e por que ala dha provincia

que de perpetua memoria de ello ~~lo~~ que aora

son y se an de aqui adelante tengan Voluntad

de guardar y acatar su honra en los fechos

de Armas que se merecieren y otortomen exem

pl^o y se esfuerzen a fazer y mejorar las

Doi por Armas ala dha Provincia las dhas

doz piezas de Artilleria las doi Poder e facultad

para que juntamente con las Armas que aora tiene

ques un Rei asentado sobre la mar con una es

pada en la mano puedan poner la dha Arti

lleria en sus escudos Armas y vello banderas

y otras cosas en que hubieren de poner

sus Armas las quales han de ser de la manera

que en este escudo van pintadas emando al

Mostarvisimo principe D^o Carlos mi muy caro

emuy amado fijo e alor infantes parlador duques

Marqueses Condes Picos omes maestros de las hon

denes e alor de el mi Consejo oidores de las mis audi

encias Alcaldes Alguaciles de la mi casa y

Corte e chancillerias e alor Prioros Comendadores

sub Comendadores Alcaldes de los Castillos

Casas fuertes e llanas e alor los Condes

Justicias oidores Cavalleros escuderos oficia

les de homes buenos de todas las Ciudades

Villas e lugares de los mis Reinos e moros

asi alor que aora son como alor que seran

de aqui adelante e a cada uno y qual quier

de ellos que guarden e cumplan e fagan

guardar esta mi Carta de Privilegio e todo

lo en ella contenido e que en ello ni en parte

de ello no pongan ni consientan poner en

barato ni impedim^{to} alguno aora ni en

algun tiempo ni por alguna manera o pena

de la mi merced edemil dobles de oro para la mi
Camara episco acadalno que lo contrario ficiese
edemas mando al home que les esta mi Carta
mostare que lo enplaze que pareciera en mi
en la mi Corte do quier que lo sea del dia que
lo enplazare fasta quinze dias primeros ^{tes} 8
sola dha pena sola qual mando a qual quier
^{mo} ~~mo~~ que para ello fuere llamado quede al que
del amostare testimonio signado con susion
por que lo sepa en como cumple mi mandado
dada en la villa de Medina del Campo a veinte
y ocho dias del mes de febrero año del nacim^{to}
de nuestro señor Jesu christo de mil quinientos
y treze años Yo El Rey Yo Lope con
chillon secretario de la Reina nuestra Señora
lo hize Escriuir por mandado del Rey su padre
Por mandado de la Junta D.^m Phelipe

14

de Aguirre =

con cuerda este traslado con la aprobacion
original de la Junta en cuya fee lo signe

y firme =

Intendente Del Rey

Juan Bapta. de Alcoro

D.ⁿ Juachin Jonacio de Moya e Saiguire Alcalde y Jueordinario
de esta Villa de Vergara y su Jurisdiccion por su Magestad Dios le Que.

Hago saber de enor D.ⁿ Houstin de Basturria Cura y
Beneficiado de la Iglesia Paroquial de San Pedro de
esta Villa de Vergara y Vicario y Jue. Ecc. de ella
y su partido y aqualquiera Es.^{no} de S. M. que ante mi y
por testimonio del presente Es.^{no} recibe Informacion
de Identidad nobleza y Limpieza de sangre de J.ⁿ P.ⁿ
dencio de Muguera Vecino de esta Villa y Residente
al presente en la Ciudad de Vez de la Frontera y
para Recibir dha Informacion de parte de Maria
Inessa de Mube Viuda Vecina de esta Villa madre
tutora y Curadora de la persona y bienes del dho J.ⁿ P.ⁿ
dencio represento unapeticion con onotario que el
dhenor de este y lo al por mi proveido es como sigue //

Otavi Digo que el dho mi marido y sus hermanos li
tigaron Luis de M. Liliacion e Adalouia en Con

tra dictorio Juicio. Con el vñdico Pro^o general
de esta dha Villa ante la Justicia ordinaria de ella
y Testimonio de Juan Bautista de Heredia Jno
que fue de su Magestad y del numero desta dha
Villa desde el año pasado de mil setecientos
y quatro hasta el de mil setecientos y siete y
fue aprobada por esta Mui Noble y Leal
Provincia de Guipuzcoa en su Junta^o celebrada
en la Noble y Leal Villa de Sarauz el dia
diez de Mayo de dho año de mil setecientos
y siete: suplico a dñ. mande que con la misma
Citacion e conpulsen de dho Pleito la demanda
primera e probeido el auto de prueba la sentencia
definitiva e pronunciacion notificaciones y
admission e sus quientes y aprobacion desta dha
Provincia y con la misma Citacion e conpulsen
de los Libros Parroquiales la partida Bautismal
del dho mñijo despachando para el efecto los

en otros Combenientes y echo todo e remedien los tras
lados que pidiere e notados y en publica forma pagan
do los Justos y debidos derechos interponiendo vñ.
a ellos y a cada vno de ellos su autoridad y Judicial
decreto por sea de Justicia que la pido et supra // Maria
Theresa de Turbe //

Proveido // En quanto a lo t^ovi se manda que con la misma
Citacion e hagan las Compulsas que se piden
y echo todo e remedien al parte los traslados que pidiere
e notados y en publica forma pagando los Jus
tos y debidos derechos y que a ellos y a cada vno de
ellos interponia e interpuso e cumpla su autoridad
y Judicial decreto en quanto podia y haia Lugar
de dho y por este auto asilo probeio mando y
firmo el venor D.^o Juachin Conacio de Moya
Traguare Alcalde y Juez ordinario desta Villa
de Berasa en ella a veinte y cinco de febrero
de mil setecientos y cinquenta // D.^o Juachin

Joseph Prudencio de Muguerza ^{mo} lex. de Don.

de Mugara y M^a Theresa de Tuab

sumos: Ab. Pati. Domingo de Mugara

y M^{na} de Andonqui nat. de Mendaza

Jurisdiccion de la Villa de Loibar, Los matt.

Martin de Tuabe y Cura de Baxutia Ver.

de esta dha Villa de Berona: fueron Padriros

Jph de Suro y Maria Tomacia de Mugara

y en fee dello firmo yo el Cura de la Iglesia

Paroquial de San Pedro de esta dha Villa D^o

Bernardo de Truin //

